



**ESTATUTOS**  
**GRUPO DE ACCION LOCAL**  
**BAJO ARAGON-MATARRAÑA**  
**(OMEZYMA)**

Modificación de los artículos 17,19 y 21  
Asamblea Extraordinaria 27/06/2023



## **ESTATUTOS GRUPO DE ACCION LOCAL "BAJO ARAGON-MATARRAÑA" (OMEZYMA)**

### **INDICE DE ARTICULOS:**

#### **TÍTULO I. DENOMINACION, NATURALEZA Y FUNCIONES**

- ARTICULO 1. Denominación, Constitución y Naturaleza Jurídica
- ARTICULO 2. Ámbito Territorial de actuación
- ARTICULO 3. Sede Social
- ARTICULO 4. Objetivos y funciones
- ARTICULO 5. Actividades
- ARTICULO 6. Personalidad y Régimen Jurídico

#### **TITULO II. DE LOS SOCIOS**

- ARTICULO 7. Tipo de Socios
- ARTICULO 8. Adquisición de la condición de socio de pleno derecho
- ARTICULO 9. Derechos de los socios
- ARTICULO 10. Obligaciones de los socios
- ARTICULO 11. Pérdida de la condición de socio de pleno derecho

#### **TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES**

##### **CAPITULO I. Órganos de Gobierno y Administración**

##### **SECCION I. Organización**

- ARTICULO 12. Órganos de Gobierno y Administración
- ARTICULO 13. Duración, Vacante, Renuncia, Cese y Retribución

##### **SECCION II. La Asamblea General**

- ARTICULO 14. Composición, Clases y lugar de celebración
- ARTICULO 15. Sesiones y Convocatoria
- ARTICULO 16. Competencias
- ARTICULO 17. Funcionamiento
- ARTICULO 18. Acta de la Asamblea y su impugnación



### **SECCION III. El Consejo de Dirección**

- ARTICULO 19. Composición
- ARTICULO 20. Competencias
- ARTICULO 21. Sesiones y Convocatoria

### **SECCION IV. El Presidente de la Asociación**

- ARTICULO 22. El Presidente
- ARTICULO 23. Supuestos de Urgencia

### **SECCION V. Resto de Órganos Directivos**

- ARTICULO 24. Los Vicepresidentes
- ARTICULO 25. El Secretario
- ARTICULO 26. El Tesorero

### **CAPITULO II. Órganos Complementarios**

- ARTICULO 27. Disposiciones Generales
- ARTICULO 28. El Consejo Rector
- ARTICULO 29. Otros Órganos

### **CAPITULO III. Órganos de Gestión**

- ARTICULO 30. El Gerente
- ARTICULO 31. Funciones

## **TÍTULO III. DEL PERSONAL**

- ARTICULO 32. Personal Técnico
- ARTICULO 33. Resto de Personal

## **TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

- ARTICULO 34. Patrimonio Fundacional.
- ARTICULO 35. Recursos Económicos
- ARTICULO 36. Cuotas
- ARTICULO 37. Administración de Fondos
- ARTICULO 38. Gastos e Ingresos
- ARTICULO 39. Presupuestos anual y Rendición de Cuentas



## **TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD**

ARTICULO 40. Modificación de los Estatutos

ARTICULO 41. Disolución de la Asociación

ARTICULO 42. Sucesión

## **DISPOSICIONES FINALES**

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA



## **TÍTULO I. DENOMINACION, NATURALEZA Y FUNCIONES**

### **ARTICULO 1. Denominación, Constitución y Naturaleza Jurídica.**

Con el nombre de GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON-MATARRAÑA, **y de acrónimo OMEZYMA**, se crea una Asociación sin ánimo de lucro que tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON-MATARRAÑA (OMEZYMA) se constituye como una Asociación de Derecho Privado al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, por cuantas disposiciones legales puedan serle de aplicación, y, en ultima instancia, por los presentes Estatutos.

GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON-MATARRAÑA (OMEZYMA), se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de su disolución.

### **ARTÍCULO 2.- Ámbito territorial de actuación.**

El ámbito territorial de actuación de la asociación será el de la Comunidad Autónoma de Aragón, no obstante, podrán realizarse acciones de cooperación interregional y transnacional con otras personas físicas o jurídicas que persigan los mismos objetivos que esta asociación.

### **ARTÍCULO 3.- Sede Social.**

La sede social se establece en Torrelilla (Teruel), Avda. Aragón, 13, reservándose, en función de las necesidades administrativas, la posibilidad de crear subsedes en cualquier municipio del ámbito territorial del Grupo de Acción Local, por acuerdo del Consejo de Dirección.



La Sede Social podrá trasladarse por Acuerdo de la Asamblea General sin necesidad de reforma de los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 4. Objetivos y Funciones.**

La Asociación tiene por objetivo la promoción, apoyo y participación en toda clase de actividades e iniciativas tendentes a promover el Desarrollo Integral de la Zona (a nivel social, económico, cultural, medio ambiental,...), en el ámbito de todos los sectores económicos y en especial los desarrollados en el medio rural. En particular, se propone desarrollar las siguientes funciones:

1.- Mejorar las posibilidades de Desarrollo Rural existentes y potenciales de las Comarcas del Bajo Aragón y Matarraña, apoyándose en las iniciativas locales y bajo un prisma integral.

2.- Colaborar con las Administraciones públicas y cualesquiera otras asociaciones y entidades para la implementación de todas aquellas iniciativas, tanto comunitarias como nacionales o regionales, que coincidan con los objetivos de esta Asociación, y especialmente con las Comarcas de la zona de actuación.

3.- Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos entre la población.

4.- Crear y potenciar figuras de Organización Comunitaria y dar impulso al Desarrollo Rural en el ámbito local y comarcal, impulsando, entre otras, las siguientes actividades y programas de actuación: promoción de proyectos específicos, difusión y gestión de ayudas comarcales, regionales, nacionales y comunitarias.



5.- Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la puesta en marcha de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas y procuren la mejora de la calidad de vida de la Zona de actuación.

6.- Mantener un nivel demográfico óptimo, a través de la potenciación y revalorización de los recursos endógenos, con especial incidencia en aquellos infrautilizados o infravalorados, a través de la diversificación de las actividades económicas del medio rural.

7.- Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del Patrimonio Natural, Cultural, Histórico y Artístico de su ámbito de actuación.

8.- Impulsar y fomentar la investigación del desarrollo social, económico, tanto a nivel local como comarcal.

9.- Ser cauce de coordinación para la búsqueda de apoyo financiero en las distintas Administraciones e instituciones con destino a los Proyectos de Desarrollo Rural.

10.- Establecer cauces de colaboración con las distintas Administraciones Públicas, en tareas de índole social relacionadas con el fomento del empleo en los segmentos Poblacionales más desfavorecidos o en riesgo.

11.- Todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general para las Comarcas, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.



## **ARTÍCULO 5.- Actividades.**

Para la consecución de los citados objetivos, la Asociación podrá promover, de acuerdo con la legalidad, las siguientes actividades:

1. Gestión de programas de desarrollo integral y sectorial del territorio de actuación, de carácter comunitario, nacional, regional, provincial, comarcal y local.
2. Gestión de Programas de Innovación Rural de las Comarcas u otros Programas de Desarrollo de la zona de actuación.
3. Detectar, censar y apoyar las iniciativas locales que se generen, especialmente aquellas promotoras de empleo en la economía rural, facilitándoles servicios de asesoramiento y, en su caso, otros tipos de ayudas.
4. Promover y facilitar la formación para el empleo y el autoempleo.
5. Establecer servicios de promoción y asesoramiento para las Pymes.
6. Adquirir y poseer toda clase de bienes.
7. Administrar su patrimonio.
8. Contraer obligaciones
9. Aceptar herencias, legados y donaciones
10. Obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones Públicas o de particulares.
11. Concertar operaciones de crédito.
12. Contratar obras, servicios y suministros, así como el personal necesario.
13. Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
14. El desarrollo de cuantas otras acciones o gestiones sean necesarias para la ejecución de sus fines, de acuerdo con las Leyes.
15. Cualquier otra actividad lícita que se acuerde en sus órganos de gobierno.





## **ARTICULO 6. Personalidad y Régimen Jurídico**

La Asociación está dotada personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus asociados, conforme establece el art. 35 y siguientes del Código Civil, y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como para adquirir, poseer y disfrutar toda clase de bienes.

Su Régimen Jurídico viene determinado por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, por cuantas disposiciones legales puedan serle de aplicación, y por sus Estatutos.

Como Asociación Privada que es, surgida del acuerdo de agentes sociales, económicos e institucionales de su ámbito de actuación, no participa, en ningún caso, de la condición de Entidad de Derecho Publico con personalidad jurídica propia vinculada o dependiente de cualquiera de las Administraciones Publicas, por tanto nunca le será de aplicación el artículo 2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, o concordantes.

Todos los actos de la Entidad se rigen íntegramente por el Derecho privado, correspondiendo a la Jurisdicción Ordinaria el conocimiento de todas las controversias que se planteen con relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación, y de su funcionamiento interno.

## **TITULO II. DE LOS SOCIOS**

### **ARTÍCULO 7.- Tipo de Socios**

Existirán dos tipos de socios: Socios de pleno derecho, y Socios honoríficos.



1.- Socios de pleno derecho: Siempre que estén dentro del ámbito Territorial del GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON-MATARRAÑA y que expresen su intención de incorporarse a la Asociación, podrán ser socios de pleno derecho todas aquellas Corporaciones, Entidades Locales, organizaciones empresariales y asociaciones, de cualquier tipo, sin ánimo de lucro, reconocidas por la ley.

También podrán ser socios de pleno derecho, con independencia de su ánimo de lucro, todas aquellas Cooperativas agrícolas y ganaderas, así como las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.), que estén dentro del ámbito Territorial del GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON-MATARRAÑA (OMEZYMA), expresen su intención de incorporarse a la Asociación y sean representativas de su sector productivo.

**ARTICULO 8.- Adquisición de la condición de socio de pleno derecho.**

El procedimiento para adquirir la condición de socio de pleno derecho será el siguiente:

1.- La entidad interesada, a través de su representante, legalmente facultado, formulará la solicitud de admisión por escrito al Presidente, adjuntando sus estatutos.

2.- Recibida la solicitud se trasladará al Consejo de Dirección para que adopte acuerdo de aceptación de nuevo socio en la primera reunión que celebre. El silencio del Consejo de Dirección implicará la denegación de la solicitud.

Únicamente podrá denegarse la incorporación de un nuevo socio de pleno derecho por no pertenecer al ámbito de actuación territorial del GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON-MATARRAÑA, (OMEZYMA) por tener ánimo de lucro, excepto las cooperativas y las sociedades agrarias de transformación y, en su caso, por no ser representativas del sector productivo y por haber sido expulsado de la asociación.

El acuerdo desfavorable a la admisión, será motivado y comunicado por escrito a la entidad solicitante.



3.- En caso de denegación de la admisión, el solicitante podrá elevar recurso de queja a la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la notificación del acuerdo.

4.- El recurso será resuelto por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre. En caso de ser estimado el recurso, el recurrente adquirirá la condición socio de pleno derecho.

Para adquirir la condición de socio será necesario abonar previamente la cuota de incorporación de nuevo socio.

#### **ARTICULO 9.- Derechos de los socios.**

Los Socios de Pleno Derecho GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON-MATARRAÑA (OMEZYMA) gozarán de los siguientes derechos:

- 1.- Participar con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea General y demás órganos sociales de lo que formen parte, así como en las actividades de la asociación de acuerdo con los Estatutos.
- 2.- Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- 3.- Ser informado de cuantos asuntos afecten a la actividad de la Asociación, a su Administración y Fondos, y resulten necesarios para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
- 4.- Emitir informes y proponer iniciativas.
- 5.- Examinar los libros y documentos de la Asociación.
- 6.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 7.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- 8.- Cualesquiera otros que les sean reconocidos, conforme a la Ley, a los presentes Estatutos o acuerdos



de los órganos competentes del GRUPO DE ACCION LOCAL  
BAJO ARAGON-MATARRAÑA (OMEZYMA)

#### **ARTÍCULO 10.- Obligaciones de los socios**

Los socios del GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON-MATARRAÑA (OMEZYMA) con independencia de su naturaleza, tienen las siguientes obligaciones:

- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar activamente en su consecución, así como participar en las tareas de la Asociación.
- 3.- Asistir a las sesiones de los órganos de los cuales formen parte.
- 4.- Participar en la elección de los Órganos Sociales.
- 5.- Respetar los criterios y pareceres que se expresen en las reuniones de la Asociación y guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- 6.- Acatar y cumplir los acuerdos de los Órganos de la Asociación.
- 7.- Pagar la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden dentro de los plazos establecidos, excepto los socios colaboradores y honoríficos.
- 8.- Observar en el ejercicio de su actividad una conducta que no sea incompatible con los fines de la Asociación.
- 9.- Hacer buen uso y cuidado del patrimonio de la Asociación.
- 10.- Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de las normas legales o de nuestros estatutos.



#### **ARTICULO 11.- Pérdida de la condición de socio**

La condición de socio del GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON-MATARRAÑA (OMEZYMA), con independencia de su naturaleza, se pierde:

- 1.- Por deseo expreso del socio comunicado por escrito al Consejo de Dirección con una antelación mínima de treinta días a la fecha de baja, sin que tenga derecho a percibir cantidad alguna por su baja voluntaria.
- 2.- Por muerte de la persona física, o extinción, disolución o liquidación de la persona jurídica a la que se representa.
- 3.- Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones como socio.
- 4.- Por actuaciones manifiestamente contrarias a los intereses de la Asociación.
- 5.- Por no pagar las cuotas por un periodo superior a los plazos establecidos.

Salvo en los casos de baja voluntaria, o de muerte o extinción de la persona jurídica, la pérdida de la condición de socio será declarada por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Dirección, que será comunicado por escrito al socio afectado.

En estos casos, el Consejo de Dirección podrá acordar la suspensión preventiva del ejercicio de sus derechos como socio hasta que se produzca el acuerdo de la Asamblea General de expulsión de socio. Si la Asamblea General no acordase la expulsión del socio, la suspensión quedará automáticamente levantada.

#### **TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES**



**CAPITULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**  
**SECCION I. Organización**

**ARTICULO 12. Órganos de Gobierno y Administración**

El gobierno y administración del GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON-MATARRAÑA (OMEZYMA) está a cargo de los siguientes Órganos:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- Consejo de Dirección
- 3.- El Presidente.
- 4.- Resto de Órganos Directivos
- 5.- El Consejo Rector y demás Órganos Complementarios
- 6.- Órganos de Gestión: El Gerente.

**ARTICULO 13. Duración, Vacante, Renuncia, Cese y Retribución.**

El mandato de los miembros de cualquier órgano social, salvo la Asamblea General será de 4 años. Renovándose el 50% de los miembros cada 2 años. Para ser miembro de los órganos de gobierno se debe estar al corriente de pago de cuotas.

Los miembros salientes de cualquier órgano social continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que tomen posesión de sus cargos los nuevos vocales.

Los miembros de cualquier órgano social podrán renunciar a su condición mediante escrito dirigido a su presidente. La renuncia a formar parte del Consejo de Dirección implicará la renuncia a la de cualquier otro órgano del que se forme parte.

Las vacantes de miembros electos en el Consejo de Dirección se cubrirán por el siguiente candidato más votado en la última Asamblea del sector correspondiente. En el caso, de que no existan vacantes se convocará Asamblea del sector para cubrir la vacante.



Los miembros del Consejo de Dirección podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General en cualquier momento, perdiendo con ello la condición de miembro de cualquier órgano social del que formasen parte o cualquier cargo que ostentasen.

Los miembros de los órganos sociales serán compensados de los gastos que les origine su función. Cuando realicen tareas de gestión directa, podrán percibir la remuneración que fije el Consejo de Dirección, con ratificación por mayoría absoluta de la Asamblea General. En ningún caso esta remuneración podrá establecerse en función de los resultados económicos del ejercicio social.

## **SECCION II. La Asamblea General.**

### **ARTICULO 14. Composición, clases y lugar de celebración.**

La Asamblea General, constituida validamente, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, estando formada por la reunión de todos los socios de la Asociación. Cada socio de la Asociación, que sea persona jurídica, nombrará un representante portavoz en la Asamblea y un suplente.

La Asamblea General celebrará todas sus sesiones preferentemente, dentro del ámbito territorial de la asociación.

### **Artículo 15.- Sesiones y Convocatoria.**

La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias, que podrán ser, en su caso, urgentes.

Las Sesiones que celebre deberán ser convocadas por el Presidente de la Asociación mediante comunicación escrita a los socios, conteniendo la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria deberán



mediar al menos 20 días naturales, salvo las de carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Asamblea por mayoría simple como primer punto del orden del día.

El Orden del Día o relación de los asuntos a tratar para ser objeto de debate y en su caso votación, será fijado libremente por el Presidente en la convocatoria de la sesión, e incluirá, además, los asuntos que por escrito le hayan sido propuestos por el Consejo de Dirección. Las propuestas deberán ser presentadas con una antelación de al menos 30 días anteriores a la celebración de la Asamblea General.

Son Sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tal efecto, la Asamblea General celebrará Sesión Ordinaria una vez al año, siempre antes del 30 de junio.

La Asamblea General celebrará Sesión Extraordinaria cuando lo decida el Presidente a instancia del Consejo de Dirección y siempre que lo solicite, al menos, una tercera parte de los socios. La petición será formulada por escrito proponiendo el orden del día. En este caso, deberá convocarse dentro del plazo de treinta días desde la recepción oficial de la petición.

La Asamblea General celebrará Sesión Extraordinaria y Urgente siempre que la urgencia de los asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria.

#### **Artículo 16.- Competencias de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General las siguientes atribuciones y competencias, sin perjuicio de que pueda debatir sobre cualquier asunto de interés de la Asociación:





- a) Resolver los recursos de queja contra la in admisión de nuevos socios, así como declarar la pérdida de la condición de socio o expulsión.
- b) Elegir y cesar a los vocales del Consejo de Dirección.
- c) Conocer y enjuiciar la labor de los Órganos de la Asociación.
- d) Establecer la política general de la Asociación.
- e) Aprobar la Memoria Anual y el programa de actividades.
- f) Aprobación de los Presupuestos de Ingresos y Gastos, así como del estado de cuentas e inventario de bienes.
- g) Fijar las remuneraciones de los miembros del Consejo de Dirección, en acuerdo adoptado por mayoría absoluta.
- h) Establecer las cuotas por incorporación de socios y cuotas ordinarias de socios.
- i) La modificación de los Estatutos.
- j) La disposición o enajenación de bienes.
- k) La disolución y liquidación de la Asociación.
- l) Acordar el traslado de la sede social sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.
- m) Aprobación y modificación de Normas y directrices de funcionamiento de la Asociación en sus relaciones con otras personas físicas o jurídicas distintas de la asociación.
- n) Todas aquellas otras competencias que le sean atribuidas por ley a este tipo de Asociaciones o agrupaciones.

#### **Artículo 17.- Funcionamiento.**

La Asamblea General adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes o representados. Los empates se decidirán con el voto de calidad del Sr. presidente de la Asociación.

Con objeto de garantizar la proporcionalidad entre el sector público y privado cuando el número de asistentes de un sector concreto, que denominaremos Grupo, supere el 49 % del



total de asistentes se procederá a corregir el valor de cada voto según el siguiente método:

Siendo: Grupo el nº de asistentes de ese Grupo

Total el nº total de asistentes (Total = Grupo + Resto)

Resto el nº de asistentes distintos al Grupo en cuestión  
(Resto = Total - Grupo)

Si Grupo es mayor al 49% Total entonces:

Cada voto del Grupo se multiplica por  $(\text{Resto}/\text{Grupo}) \times 49/51$

Cada voto del Resto se multiplica por  $51/49$

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros de la misma, incluidos los ausentes y disidentes. Los socios podrán ser representados a efectos de asistencia y voto en la Asamblea, por cualquier otro miembro de su sector público o privado, previa delegación por escrito.

Cada socio de la asociación, tiene derecho a un voto en la Asamblea General. El voto podrá ser delegado en cualquier otro socio de la Asociación, siempre que sean del mismo tipo público o privado, salvo en las asambleas para la elección de cargos donde solo podrá delegarse en socios de su mismo sector. A tal fin, la delegación deberá hacerse constar por escrito, correspondiendo al secretario decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Las sesiones no podrán celebrarse sin la presencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan y la asistencia de más de la mitad del número total de socios. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión

Si en primera convocatoria no se alcanzase este quórum la sesión se celebrará en segunda convocatoria 30 minutos después de la hora señalada en primera convocatoria. En este caso, la Asamblea quedará constituida cualquiera que sea el número de los asistentes presentes o representados.

#### **Artículo 18.- Acta de la Asamblea y su impugnación**



De todas las sesiones de la Asamblea se levantará acta en la que constará, como mínimo, el lugar de la reunión, la fecha y hora de comienzo y terminación de la sesión, los nombres de quien la presida y de los socios asistentes a la misma, su carácter ordinario o extraordinario, los asuntos debatidos, con expresión sucinta, de las opiniones emitidas, indicación del sentido de los votos y los acuerdos adoptados, así como aquellas otras incidencias acaecidas o detalles que se consideren necesarios para reflejar lo sucedido en la sesión.

El acta se elaborará por el secretario o por quien legalmente le sustituya y se someterá a aprobación en la sesión ordinaria siguiente, previa lectura, si antes no ha sido distribuida entre los miembros de la Asociación. Se hará constar en el acta la aprobación del acta de la sesión anterior, así como las rectificaciones que sean pertinentes, sin que en ningún caso pueda modificarse el fondo de los acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Asociación, podrán ser impugnados por vía judicial por cualquier socio o persona que acredite un interés legítimo.

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, so pena de caducidad, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **SECCION III. El Consejo de Dirección**

#### **ARTICULO 19. Composición**



El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a las directrices fijadas por la Asamblea General.

El Consejo de Dirección estará formado por 23 VOCALES, y para ser elegible la entidad socia deberá contar con una antigüedad de dos años anteriores a la elección.

Los vocales se distribuirán por sectores de la siguiente manera:

<b>1.- Sector Administraciones Públicas:</b>	<b>8 vocales</b>
Distribuidos de la siguiente forma:	
Entidades Comarcales:	
Comarca del Bajo Aragón	2 vocales natos
Comarca del Matarraña	2 vocales natos
Resto Entidades locales:	4 vocales
<b>2.- Sector primario:</b>	<b>3 vocales</b>
<b>3.- Sector empresarial:</b>	<b>3 vocales</b>
<b>4.- Sector turismo:</b>	<b>2 vocales</b>
<b>5.- Sector asociaciones culturales:</b>	<b>1 vocales</b>
<b>6.- Sector Juventud</b>	<b>1 vocal</b>
<b>7.- Sector Mujer</b>	<b>1 vocal</b>
<b>8.- Sector Exclusión social</b>	<b>1 vocal</b>
<b>9.- Sector organizaciones profesionales agrarias</b>	<b>2 vocales</b>
<b>10.- Sector sindicatos de clase</b>	<b>1 vocal</b>

En el Sector Administraciones Públicas (ocho vocales), se **procurará** la representatividad de todos los partidos políticos que ostenten la Presidencia de dichas entidades. Las nuevas incorporaciones se realizarán cuando se celebre la Asamblea para la renovación de cargos del Grupo.

El porcentaje de derechos de voto que ostenten en los órganos de decisión los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no



administrativa, así como las asociaciones privadas, que formen parte de la Asociación será de, al menos, 51%.

Con el fin de asegurar la pluralidad y representatividad de todos los socios en los órganos de decisión, así como conservar el equilibrio territorial, ningún municipio podrá contar con más de dos representantes de entidades públicas o privadas de ámbito local en el Consejo de Dirección.

Al objeto de proponer a los diferentes vocales del Consejo, cada sector celebrará asamblea independiente. Las distintas asambleas sectoriales elevarán propuesta de nombramiento de representantes que deberá ser ratificada por la Asamblea General, en función de los criterios expuestos.

Las personas representativas de las entidades que formen parte del Consejo de Dirección deberán ser preferentemente miembros de la Junta o personal contratado de la entidad. Si el representante nombrado es un socio deberá acreditar una antigüedad mínima de dos años. El nombramiento será por escrito y este será adoptado por la Junta u órgano de decisión de la entidad a la que representan.

En el caso de entidades locales, ostentaran el acta de Concejal para representar a los Ayuntamientos y el acta de Consejero para representar a las Comarcas.

La función primordial de los vocales del Consejo es servir de enlace entre los socios y el Consejo de Dirección y transmitir las necesidades y problemas de aquellos a éste.

El Consejo se renovará cada dos años en un 50%. El sistema de elección y renovación se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno del GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON-MATARRAÑA (OMEZYMA)

Todas aquellas instituciones públicas que participen en los programas que desarrolle la asociación podrán ser



invitadas a participar en las deliberaciones del Consejo de Dirección con voz pero sin voto.

## **ARTICULO 20. Competencias**

El Consejo de Dirección, constituido validamente, es la reunión de todos los vocales designados por los diferentes sectores, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) El nombramiento de su Presidente, que lo será a su vez de la Asamblea General. Se procurará que la entidad que ostente la presidencia, si es de ámbito local o comarcal, se alterne entre las dos Comarcas: Bajo Aragón y Matarraña.
- b) Sustitución del Presidente por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho que lo componen, previa solicitud suscrita en tal sentido por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Dirección que deberá incluir un candidato alternativo.
- c) Cubrir las vacantes del Consejo de Dirección convocando Asamblea del sector libremente, cuando la lista de candidatos propuestos por el sector se hubiere agotado
- d) Admitir nuevos socios y proponer a la Asamblea General la pérdida de la condición de socio.
- e) Sancionar las faltas, salvo con la medida de expulsión, de los socios, y, en su caso, acordar la suspensión preventiva de la condición de socio.
- f) Fijar las remuneraciones de los socios miembros de órganos sociales.
- g) Establecer las cuotas extraordinarias para el funcionamiento de la Asociación.
- h) La concertación de operaciones de crédito, previstas en los presupuestos.
- i) Proponer a la Asamblea General la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos, Estados de Cuentas e inventario anual de los bienes inmuebles.



- j) Selección de Proyectos de diferentes fondos públicos que gestione esta asociación.
- k) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen interno de la Asociación.
- l) Creación, modificación y supresión de los órganos complementarios.
- m) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- n) Redactar y elevar a la Asamblea General la Memoria anual y programa de actividades.
- ñ) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- o) Crear Subsedes en los municipios del ámbito de actuación territorial.
- p) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y derechos ante la Administración Pública y ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden jurisdiccional incluidos los Tribunales Internacionales.
- q) La selección de todo el personal de la Asociación.
- r) Aceptar garantías hipotecarias para avalar el importe de las ayudas concedidas.
- s) Cuantas atribuciones no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales.

#### **ARTICULO 21. Sesiones y Convocatoria**

El Consejo de Dirección será convocado por el Presidente de la Asociación y se reunirá ordinariamente una vez al trimestre.

Con carácter Extraordinario podrá reunirse cuando así lo decida el Presidente y siempre que lo solicite, al menos, una tercera parte de los vocales. La petición será formulada por escrito proponiendo el orden del día. En este caso, deberá celebrarse dentro del plazo de veinte días desde la recepción oficial de la petición.



El Consejo celebrará Sesión Extraordinaria y Urgente siempre que la urgencia de los asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria.

El Orden del Día o relación de los asuntos a tratar para ser objeto de debate y en su caso votación, será fijado por el Presidente, e incluirá, además, los asuntos que por escrito le hayan sido propuestos por al menos un tercio de los vocales. Las propuestas deberán ser presentadas con una antelación de al menos 10 días anteriores a la celebración del Consejo.

Los vocales del Consejo de Dirección serán convocados a sesión por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción con una antelación mínima de 5 días naturales (Carta con acuse de recibo del organismo de Correos, burofax, fax al numero designado por el vocal,...), salvo en las sesiones de carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por mayoría simple como primer punto del orden del día.

Las sesiones no podrán celebrarse sin la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan y la asistencia de más de la mitad del número total de vocales. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Si en primera convocatoria no se alcanzase este quórum la sesión se celebrará en segunda convocatoria 30 minutos después de la hora señalada en primera convocatoria. En este caso, el Consejo quedará constituido cualquiera que sea el número de vocales asistentes, siempre que asistan un tercio de los miembros del Consejo de Dirección.

Con objeto de garantizar la proporcionalidad entre el sector público y privado en las sesiones, cuando el número de asistentes del sector público, que denominaremos Grupo, supere el 49 % del total de asistentes se procederá a corregir el valor de cada voto según el siguiente método:





Siendo: Grupo el nº de asistentes de ese Grupo  
Total el nº total de asistentes (Total = Grupo + Resto)  
Resto el nº de asistentes distintos al Grupo en cuestión  
(Resto = Total - Grupo)

Si Grupo es mayor al 49% Total entonces:

Cada voto del Grupo se multiplica por (Resto/Grupo) x  
49/51

Cada voto del Resto se multiplica por 51/49

El Consejo adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los vocales presentes. Los empates se decidirán con el voto de calidad del Sr. Presidente del Consejo.

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los socios de la Asociación, incluidos los ausentes y disidentes.

Cada vocal tiene derecho a un voto en el Consejo. El voto es personal e indelegable.

#### **SECCION IV. El Presidente de la Asociación**

##### **ARTICULO 22. El Presidente**

El Presidente del Consejo y de la Asamblea general es el Representante de la Asociación, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídico y contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones, derechos y excepciones ante cualquier persona física o jurídica y, en especial, ante la Administración Pública y ante los Tribunales de Justicia Nacionales e Internacionales.
- Otorgar a favor de abogados y procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos



- Nombrar y separar libremente, de entre los miembros del Consejo de Dirección los Vocales que deberán formar el Consejo Rector.
- Convocar, establecer el orden del día, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Consejo de Dirección, el Consejo Rector y, en su caso, los órganos complementarios creados, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con su voto de calidad los empates de las votaciones.
- Dar cuenta al Consejo de Dirección del Plan de actuaciones.
- Dirigir y coordinar las actividades del Consejo de Dirección.
- La adquisición de bienes, obras, servicios y suministros hasta 3.000 €.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos sociales.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Sancionar con su firma los acuerdos adoptados legalmente por el Consejo de Dirección y la Asamblea General.
- Firmar escritos y comunicaciones dirigidos a las autoridades u órganos de la Administración Pública.
- Visar los certificados expedidos por el Secretario.
- Encomendar misiones específicas a los miembros del Consejo de Dirección o de la Asamblea.
- La superior inspección y dirección de todos los servicios de la Asociación.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.
- Todas aquellas atribuciones que, de acuerdo con estos Estatutos y con las Leyes, le sean delegadas por el Consejo de Dirección, o le sean atribuidas por la Normativa vigente.



### **ARTICULO 23. Supuestos de Urgencia**

El Presidente adoptará, en caso de urgencia debidamente motivada, las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediata al Consejo de Dirección en la primera sesión ordinaria que celebre o en la extraordinaria que al efecto convoque.

### **SECCION V. Resto de Órganos Directivos**

#### **ARTICULO 24. Los Vicepresidentes**

Serán nombrados y cesados libremente por el Presidente de entre los miembros del Consejo de Dirección, sin que su número pueda exceder de cinco. De dichos nombramientos se dará cuenta al Consejo de Dirección en la primera reunión que celebre. Su función es la de sustituir, en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, o cualquier otro impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

El Presidente también podrá delegar en los Vicepresidentes el ejercicio de determinadas atribuciones o podrá conferir delegaciones específicas para cometidos específicos.

#### **ARTICULO 25. El Secretario**

El Secretario del Grupo de Acción Local "BAJO ARAGON-MATARRAÑA" (OMEZYMA) será libremente designado y separado del cargo por el Presidente de entre los miembros del Consejo de Dirección, correspondiéndole las siguientes funciones:

- Levantar acta de las reuniones de todos los órganos de la Asociación de los que forme parte.

- Llevar el fichero, el libro de registro de socios y los libros de actas de la Asociación, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de



Asociaciones, cursando a la Diputación General de Aragón las comunicaciones sobre designación de miembros del Consejo de Dirección y cambios en el domicilio social de la entidad.

El Presidente a propuesta del Secretario podrá nombrar hasta 2 Vicesecretarios, de entre los miembros del Consejo de Dirección o del personal de la Asociación para auxiliarle en sus funciones.

#### **ARTICULO 26. El Tesorero**

El Tesorero del Grupo de Acción Local "BAJO ARAGON-MATARRAÑA" (OMEZYMA) será libremente designado y separado del cargo por el Presidente de entre los miembros del Consejo de Dirección correspondiéndole las siguientes funciones:

- El control de los recursos de la Asociación y la custodia de todos los fondos y valores.
- Supervisar los libros que reflejen el Estado de Cuentas, con indicación de los ingresos, gastos y saldos.
- La presentación de los presupuestos anuales, balances e inventario de bienes, así como la rendición de cuentas anuales de ingresos y gastos.
- Para la disposición de fondos será necesaria su firma junto con la del Presidente o Vicepresidente.

El Presidente a propuesta del Tesorero podrá nombrar hasta dos Vicetesoreros, de entre los miembros del Consejo de Dirección o incluso del personal de la Asociación para auxiliarle en sus funciones.

### **CAPITULO II. ORGANOS COMPLEMENTARIOS**

#### **ARTICULO 27. Disposiciones Generales**

Los Órganos Complementarios son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe y



consulta de los asuntos que deban ser sometidos a la Asamblea General o al Consejo de Dirección.

Son Órganos de libre creación, modificación y supresión por el Consejo de Dirección. El acuerdo de creación determinará su composición, competencias y normas de funcionamiento.

Su finalidad última será la de articular, por sectores o programas, la participación de los agentes públicos, económicos y sociales.

#### **ARTICULO 28. El Consejo Rector**

El Consejo Rector estará compuesto por el Presidente, el Secretario y todos los vicepresidentes. Actuará como Secretario del Consejo Rector, el que lo sea de la asociación quien levantará acta de sus reuniones. Participará en las deliberaciones del Consejo Rector el Gerente de la asociación con voz pero sin voto

El Consejo Rector tiene como fin fundamental agilizar la gestión de la Asociación, presentando propuestas de actuación al Consejo de Dirección y asistiendo al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

#### **ARTICULO 29. Otros Órganos.**

Participan de la naturaleza de Órganos Complementarios, las Asambleas Sectoriales que se creen para proponer a los diferentes vocales del Consejo. En ellas tendrán derecho a participar todos los socios integrantes del sector.

### **CAPITULO III. ORGANOS DE GESTION**

#### **ARTICULO 30. El Gerente**



El Gerente es el responsable del correcto funcionamiento de los distintos servicios de la Asociación, correspondiéndole las funciones de gestión, administración y dirección propias del tráfico normal de la asociación.

Será contratado para dicho cometido por el Consejo de Dirección, a propuesta de su Presidente. Su selección se realizará a través de cualquier procedimiento que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

### **ARTICULO 31. Funciones**

Bajo la dependencia orgánica y funcional del Presidente del Consejo, y como máximo órgano de ejecución y asesoramiento técnico que es, le corresponden las siguientes funciones:

- Ejercer la jefatura funcional sobre el personal dependiente de la Asociación, coordinando los distintos servicios, bajo la superior dirección del Presidente y del Consejo de Dirección.
- Advertir al Presidente, por escrito y de forma inmediata, los incumplimientos graves que detecte en la función de seguimiento y control de las inversiones.
- Ostentar la representación técnica del Centro y de los diferentes Programa que gestione la Asociación.
- Informar y asesorar a los miembros de la Asociación y especialmente prestar asesoramiento y apoyo, dentro del ámbito de sus facultades, a los órganos sociales.
- Programar actividades, jornadas y otros eventos a favor del desarrollo sostenible del territorio.
- Informar periódicamente de las diferentes actuaciones a los órganos directivos.
- Todas las funciones que exijan los diferentes programas de desarrollo gestionados por la Asociación.
- Organizar la colaboración externa de apoyo técnico para los Programas que se gestionen, manteniendo



relaciones de colaboración técnica con cuantos organismos e instituciones considere oportuno.

- Elaborar, junto con el equipo técnico y asesores externos pertinentes, Programas que sirvan para desarrollo de la zona.

- Velar por el estado y conservación de los inmuebles, equipamiento y demás propiedades de la Asociación.

- Emitir cuantos informes le sean requeridos por el Consejo de Dirección o Asamblea General, sobre el contenido de su trabajo o, en general, sobre el funcionamiento de la Asociación

- Cuantas funciones le encomiende o deleguen los órganos sociales.

### **TITULO III. DEL PERSONAL**

#### **ARTICULO 32. Personal Técnico**

Corresponderá al Consejo de Dirección la selección y contratación, a través de procedimientos que garanticen los principios de igualdad, merito, capacidad y publicidad, del personal que forme el equipo Técnico Administrativo.

El Personal Técnico realizará labores de apoyo y colaboración en las funciones desempeñadas por la Gerencia, la Secretaría y la Tesorería de la Asociación, así como todas aquellas que les sean delegadas por los Órganos Directivos de la Asociación.

#### **ARTICULO 33. Resto de Personal.**

La Asociación dispondrá del personal necesario para cumplir con sus finalidades y competencias. El personal se seleccionará a través de procedimientos que garanticen los principios de igualdad, merito, capacidad y publicidad.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**



#### **ARTICULO 34. Patrimonio Fundacional**

El patrimonio Fundacional de la Asociación se fija en 1.200 €. Carece de otros bienes o patrimonio.

#### **ARTICULO 35. Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas por incorporación de nuevos socios.
- b) Cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Las subvenciones, legados, donaciones y aportaciones de Entidades Públicas, Entidades Privadas y particulares que se reciban en forma legal.
- d) Los productos, aprovechamientos, frutos, rendimientos intereses o rentas que produzcan los fondos y el patrimonio de la Asociación.
- e) Los ingresos que se obtengan derivados de las actividades de la Asociación.
- f) Los bienes que adquiera por cualquier título, gratuito u oneroso, con arreglo a Derecho.
- g) Los anticipos, préstamos y créditos que puedan obtenerse en los términos establecidos por la Normativa vigente.
- h) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

La Entidad no podrá asignar sus bienes y recursos a fines distintos de los señalados en los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 36. Cuotas**

Para ser socio del Grupo de Acción Local "BAJO ARAGON-MATARRAÑA", deberá abonarse la cuota de incorporación que señale la Asamblea General. Una vez aprobada la solicitud de adhesión de nuevo socio, el solicitante no adquirirá tal condición, y por tanto, no podrá ejercer los derechos





inherentes a la misma, hasta que no proceda al abono de la cuota a la asociación.

Los Socios abonaran anualmente una cuota ordinaria. La cuota ordinaria podrá integrarse de cantidades diferentes para cada uno de los sectores representados en la Asociación, sin que ello signifique una mayor representación de ese sector en los órganos sociales.

El impago de la cuota por un plazo superior a tres meses determinará la baja automática del socio deudor.

#### **ARTICULO 37. Administración de Fondos**

La administración de fondos de la Asociación estará sometida a los criterios de publicidad y transparencia, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los mismos.

La disposición de fondos requerirá la firma conjunta del Presidente y Tesorero, o quienes le sustituyan legalmente.

No obstante, cuando así lo exijan los Programas o Subvenciones que gestione la Asociación, la disposición de esos fondos quedará sometida, además de a las normas estatales o regionales que les sean de aplicación, a las obligaciones administrativas, financieras y de información y de verificación y control derivadas de la normativa comunitaria, admitiendo, si así viniere impuesto por la normativa, la intervención de personas ajenas a la Asociación en funciones de control y fiscalización de los fondos públicos que maneje la asociación, que actuarán bajo el principio de autonomía funcional.

#### **ARTICULO 38. Gastos e Ingresos**



Los gastos y correspondientes pagos hasta 3.000 € serán aprobados por el Presidente, el resto serán aprobados por el Consejo de Dirección.

#### **ARTICULO 39. Presupuestos anual y Rendición de Cuentas**

La Asociación aprobará anualmente un Presupuesto comprensivo de todos los gastos e ingresos que se prevean realizar durante el ejercicio siguiente.

A tal fin el Consejo de Dirección aprobará un Proyecto de Presupuesto y lo elevará para su aprobación a la Asamblea General.

La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas. También confeccionará y actualizará anualmente un inventario de los bienes de la asociación.

La rendición de cuentas corresponderá al Consejo de Dirección, a propuesta del Presidente del mismo, que las someterá anualmente junto con el inventario de bienes actualizado a la aprobación de la Asamblea General.

### **TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD**

#### **ARTICULO 40. Modificación de los Estatutos**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria convocada al efecto.

El acuerdo requerirá mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos sean más de la mitad de las personas presentes o representadas.



La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

#### **ARTICULO 41. Disolución de la Asociación**

La Asociación se constituye por tiempo ilimitado, pudiendo disolverse por las siguientes circunstancias:

- Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, adoptado con mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- Por sentencia judicial o cualquier otra causa legalmente establecida

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el número de miembros que considere oportuno, que desarrollará las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines asistenciales dentro de la Zona de Actuación.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) En caso de insolvencia de la asociación, promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**



La competencia para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas corresponde a la Asamblea General, con sumisión a la Normativa legal vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

En todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos y resulte de aplicación, regirá como Derecho supletorio la Legislación vigente en materia de Asociaciones y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su inscripción en el registro de Asociaciones correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación.

**DILIGENCIA.-** Los presentes Estatutos fueron modificados en sus artículos 17, 19 y 21 y aprobados definitivamente por la Asamblea General Extraordinaria, en sesión celebrada el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés entrando en vigor al día siguiente de su inscripción. De lo que doy fe.

En Torrelvella a 27 de junio de 2023.

La Secretaria

VºBºLA PRESIDENTA